

fabricado por «Construcciones Leache, S. A.», con domicilio en Pamplona.

Resolución número 546, de 3 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 546/1990 al forjado de viguetas armadas «Aledo», fabricado por «Prefabricados Aledo, S. L.», con domicilio en El Raal (Murcia).

Resolución número 547, de 12 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 547/1990 al forjado de viguetas pretensadas «Prodecem-14», fabricado por «Prodecem, S. L.», con domicilio en Cartagena (Murcia).

Resolución número 548, de 12 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 548/1990 al forjado de viguetas pretensadas «Prodecem-20», fabricado por «Prodecem, S. L.», con domicilio en Cartagena (Murcia).

Resolución número 549, de 12 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 549/1990 al forjado de viguetas armadas «Ferrocar», fabricado por «Ferrocar, S. L.», con domicilio en Santa Comba (La Coruña).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas, en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 17 de enero de 1991.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

4801 *RESOLUCION de 17 de enero de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se deja sin efecto la de 13 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), que concedía la aprobación de modelo CEE a la cinta métrica de fibra de vidrio y material plástico, mixta, modelo «Million Custom» y «Million Open Reel», clase II, fabricada en Japón por la Firma «Yamayo Measuring Tools, Co. Ltd.», y presentada por la Entidad «Busor, Sociedad Limitada».*

Vista la petición formulada por la Entidad «Busor, Sociedad Limitada» (domiciliada en la calle Infanta María Teresa, 15, 28016 Madrid), en la que renuncia a la aprobación de modelo CEE, número E89.07.003, de cinta métrica de fibra de vidrio y material plástico, mixta, modelos «Million Custom» y «Million Open Reel», clase II, establecida por Resolución de 13 de septiembre de 1989.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero, y el Real Decreto 597/1988, de 10 de junio, ha resuelto:

Aceptar la renuncia a la aprobación de modelo CEE número E89.07.003, de acuerdo con la solicitud realizada por la Entidad «Busor, Sociedad Limitada», y a tenor de lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 6.º, apartado 2, del Código Civil.

Madrid, 17 de enero de 1991.—El Director, José A. Fernández Herce.

4802 *RESOLUCION de 17 de enero de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se deja sin efecto la de 30 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1990), que concedía la aprobación de modelo CEE a la cinta métrica de fibra de vidrio y material plástico, mixta, modelo «Million Migthy», clase II, fabricada en Japón por la Firma «Yamayo Measuring Tools, Co. Ltd.», y presentada por la Entidad «Busor, Sociedad Limitada».*

Vista la petición formulada por la Entidad «Busor, Sociedad Limitada» (domiciliada en la calle Infanta María Teresa, 15, 28016 Madrid), en la que renuncia a la aprobación de modelo CEE, número E89.07.005, de cinta métrica de fibra de vidrio y material plástico, mixta, modelo «Million Migthy», clase II, establecida por Resolución de 30 de noviembre de 1989.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero, y el Real Decreto 597/1988, de 10 de junio, ha resuelto:

Aceptar la renuncia a la aprobación de modelo CEE número E89.07.005, de acuerdo con la solicitud realizada por la Entidad «Busor, Sociedad Limitada», y a tenor de lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 6.º, apartado 2, del Código Civil.

Madrid, 17 de enero de 1991.—El Director, José A. Fernández Herce.

4803 *RESOLUCION de 18 de enero de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 0550/90 y otros.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 550, de 12 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 0550/90 al forjado de viguetas armadas «JMC», fabricado por «Prefabricados de la Selva», con domicilio en Santa Coloma (Gerona).

Resolución número 551, de 12 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 0551/90 al forjado de viguetas pretensadas «T-11», fabricado por «Prefabricados de la Selva», con domicilio en Santa Coloma (Gerona).

Resolución número 552, de 13 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 0552/90 al forjado de viguetas armadas «Repe», fabricado por «Josal, Sociedad Anónima», con domicilio en La Rúa (Orense).

Resolución número 553, de 13 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 0553/90 al forjado de viguetas armadas «Calpe», fabricado por «Forjados Calpe, Sociedad Limitada», con domicilio en Calpe (Alicante).

Resolución número 554, de 13 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 0554/90 al forjado de viguetas pretensadas «Ahijado 18», fabricado por «Ahijado, Sociedad Anónima», con domicilio en Avila.

Resolución número 555, de 13 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 0555/90 al forjado de viguetas pretensadas «Ahijado II», fabricado por «Ahijado, Sociedad Anónima», con domicilio en Avila.

Resolución número 556, de 13 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 0556/90 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Forjados Larma», con domicilio en Sevilla.

Resolución número 557, de 13 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 0557/90 al forjado de viguetas pretensadas «Lozano T-12», fabricado por «Viguetas Lozano, Sociedad Anónima», con domicilio en Villarrobledo (Albacete).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 18 de enero de 1991.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

4804 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio bilateral entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.*

En virtud de lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, y habiéndose fijado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 17 de enero de 1991, la cuantía máxima de recursos estatales conforme preceptúa el artículo 37 del citado Real Decreto, el día 21 de enero de 1991 fue suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía, Convenio bilateral para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda; por lo que procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA DURANTE EL AÑO 1991

En Madrid, a 21 de enero de 1991.

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y, de otra, el excelentísimo señor don Juan José López Martos, Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán suscribir Convenios bilaterales, en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, al menos anual, del Convenio suscrito.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Ambito del Convenio.—El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1991 financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en la Orden por la que se determine el módulo y su ponderación para el año 1991, manteniéndose la vigencia de este Convenio, en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1995.

Segunda. Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.—La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general.

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 5.100 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio, de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8.º y 9.º del citado Real Decreto.

1.2 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 1.076 adquirentes de viviendas usadas.

1.3 La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artículo 16, 2, del Real Decreto, por cuantía unitaria mínima igual al 5 por 100 del precio de venta de la vivienda.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la inclusión en el programa y subsiguiente reconocimiento de subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 1.540 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8.º y 9.º del citado Real Decreto.

3. En actuaciones de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en los párrafos anteriores, el reconocimiento de las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 2.800 actuaciones sobre viviendas o edificios.

4. En materia de suelo con destino exclusivo a la promoción de viviendas de protección oficial, la inclusión en el programa y subsiguiente reconocimiento del derecho a la subsidiación de los préstamos cualificados correspondientes a las actuaciones necesarias para la promoción de un máximo de 500 viviendas de protección oficial.

Tercera. Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete, asimismo, a aportar las siguientes ayudas económicas directas:

1. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen general, la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas, a los que se refiere el apartado 1 de la cláusula segunda del presente Convenio.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la subvención que proceda y la subsidiación de los préstamos cualificados a los promotores públicos y adquirentes o adjudicatarios de las viviendas a que se hace referencia en el apartado 2 de la cláusula anterior.

3. En lo referente a las actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de viviendas o edificios a que se refiere el apartado 3 de la cláusula segunda del presente Convenio:

3.1 La subsidiación de los préstamos cualificados y/o, en su caso, la subvención a los promotores de dichas actuaciones, en régimen general.

3.2 La subsidiación de los préstamos cualificados y la subvención que en cada caso proceda a los promotores y adquirentes de las viviendas o edificios rehabilitados en régimen especial.

4. En lo referente a actuaciones protegibles en materia de suelo, la subsidiación de los préstamos cualificados correspondientes a las actuaciones contempladas en el apartado 4 de la cláusula segunda del presente Convenio.

5. Libramiento de una cantidad de 85.191.750 pesetas en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, tramitándose cada trimestre el pago correspondiente a un 25 por 100 del total previsto.

Cuarta. Coordinación y seguimiento del Convenio.—1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.

1.1 Con carácter mensual, la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo información sobre las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la cláusula segunda, apartado 1.3, del presente Convenio, con arreglo al modelo recogido como anexo I del mismo.

1.2 Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma firmante se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las modificaciones de inserción de Municipios en áreas geográficas.

1.3 La Comunidad Autónoma firmante deberá, asimismo, remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá, con carácter mensual, a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, relaciones de los préstamos cualificados, conformados o no por aquella, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

3. Coordinación de actuaciones: Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

A tal efecto, podrá constituirse una Comisión conjunta de seguimiento y coordinación.

Quinta. Revisión del Convenio.—Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes podrán ser revisados y ajustados, al menos anualmente, de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos y dentro del ámbito fijado en la cláusula primera de este Convenio.

A estos efectos, las partes delegan en los respectivos Directores generales competentes en la materia objeto del presente Convenio la posibilidad de revisar y ajustar los correspondientes compromisos.

Sexta. Denuncia del Convenio.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.—El Consejero de la Comunidad Autónoma.



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL PARA LA VIVIENDA
Y ARQUITECTURA

RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DEL REAL DECRETO 224/89

ANEXO I

COMUNIDAD AUTONOMA:

PROVINCIA:

MES: _____ DE 199 _____

HOJA N.º _____

NUMERO DE EXPEDIENTE (1)	TIPO DE ACTUACION PROTEGIBLE (2)	NOMBRE O RAZON SOCIAL PROMOTOR (3)	APELLIDOS Y NOMBRE BENEFICIARIO (3)	DNI CIF (4)	EMPLAZAMIENTO DE LA VIVIENDA (CALLE Y LOCALIDAD) (5)	CUANTIA (MILES DE PESETAS)

(1) Indique el número de expediente de la institución proveedora de la institución de que se trate.
(2) Especifique el tipo de reunión a la que asistió: (1) Independiente de la escuela media (VIA) o subalterna (RA), y el régimen de la misma: general (G) o especial (E).
(3) Señale el nombre y apellidos de la persona física o jurídica natural en el caso de personas que actúan con determinación de tal naturaleza.
(4) Indique el número del Documento Nacional de Identidad o de la C.I.F. en cada caso.
(5) Indique la ubicación de la escuela objeto de la subvención.

4805 RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio bilateral entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

En virtud de lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, y habiéndose fijado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 17 de enero de 1991, la cuantía máxima de recursos estatales conforme preceptúa el artículo 37 del citado Real Decreto, el día 21 de enero de 1991 fue suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Canarias, Convenio bilateral para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda; por lo que procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Mariano de Diego Nafria

**CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN
MATERIA DE VIVIENDA DURANTE EL AÑO 1991**

En Madrid, a 21 de enero de 1991.

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y, de otra, el excelentísimo señor don Ildelfonso Chacón Negrín, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen mutuamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán suscribir Convenios bilaterales, en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, al menos anual, del Convenio suscrito.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Ambito del Convenio.—El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1991 financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en la Orden, por la que se determine el módulo y su ponderación para el año 1991, manteniéndose la vigencia de este Convenio, en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1995.

Segunda. *Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma*.-La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones: